

LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALÍAS A LOS AYUNTAMIENTOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo único.

Disposiciones generales.

Artículo 1.

Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

Actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía: Conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas que aspiran a una candidatura independiente con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Aplicación móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas que aspiran a una candidatura independiente, así como para llevar un registro de auxiliares de éstos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las personas aspirantes.

Aspirante: Persona que aspira a integrar una fórmula de candidaturas independientes a la que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca le haya expedido la constancia respectiva.

Auxiliar: Persona que ayuda a recabar el apoyo de la ciudadanía requerido por la persona aspirante a una candidatura independiente.

Candidatura independiente: La ciudadana o el ciudadano que integre una fórmula y que habiendo cumplido con los requisitos que para tal efecto que establecen, haya obtenido por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la constancia de registro respectiva.

Ciudadanía interesada: Persona que manifieste su interés para aspirar a una candidatura independiente.

CIC: Código de Identificación de Credencial incluido en la Zona de Lectura Mecánica de la Credencial para Votar;

Consejo General: El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Convocatoria: Documento que emite el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dirigido a las personas interesadas en postularse para alguna candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los formatos y la demás información relativa.

Credencial: Credencial para votar con fotografía.

DEPPPyCI: Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

INE: Instituto Nacional Electoral.

CDE: Consejos Distritales Electorales del Instituto.

CME: Consejos Municipales Electorales del Instituto.

Ley: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Mesa de control: Instancia conformada por el funcionariado público de la DERFE que revisará los registros enviados por las y los auxiliares que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la lista nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.

OCR: Número identificador al reverso de la credencial para votar con fotografía.

Artículo 2.

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto, así como para las personas que aspiran a una candidatura independiente y tienen por objeto establecer las instancias, plazos y procedimiento para recabar el apoyo de la ciudadanía, la presentación ante la autoridad electoral, los procedimientos que se seguirán para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia de las personas aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.

Artículo 3.

De conformidad con la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto, para la obtención del apoyo de la ciudadanía que la persona aspirante a los distintos cargos de elección popular en el proceso electoral local, deberán utilizar la aplicación informática a que se refieren los presentes lineamientos, la cual sustituye a la cédula de respaldo para acreditar el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en los presentes lineamientos.

TÍTULO II

DE LOS PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

CAPÍTULO ÚNICO.

De los plazos.

Artículo 4.

1. De resultar procedente, la constancia de la y el aspirante se entregará en las fechas que establezca la convocatoria correspondiente.
2. A partir del día siguiente a la fecha en que se emitan las constancias de aspirantes, las y los aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por la Ley en el periodo señalado en la convocatoria.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO PARA RECABAR Y PRESENTAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CAPÍTULO PRIMERO.

Del procedimiento de recepción de apoyo de la ciudadanía, a través de la aplicación móvil creada por el INE.

Artículo 5.

1. Una vez concluido el periodo para la entrega de la manifestación de intención, los CDE, CME, así como la DEPPP y CI en caso de presentación de manera supletoria, deberán capturar en el Portal Web de la aplicación móvil, la información de las personas que aspiren a una candidatura independiente, conforme a lo siguiente:
 - a) Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - I. Cargo de elección popular del ámbito local y;
 - II. Distrito o Municipio, según sea el caso.
 - b) Datos personales de la ciudadana o ciudadano aspirante a una candidatura independientes:
 - I. Nombre(s);
 - II. Apellido paterno;

- III. Apellido materno;
- IV. Sobrenombre;
- V. Lugar de nacimiento;
- VI. Fecha de nacimiento, y
- VII. Género.

c) Datos de la Credencial para votar:

- I. Clave de Elector;
- II. OCR/CIC;
- III. Entidad;
- IV. Municipio, y
- V. Sección electoral.

d) Datos de contacto:

- I. Teléfono de domicilio; y/o
- II. Teléfono de oficina, y/o
- III. Teléfono móvil.

e) Tipo de autenticación para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo de la ciudadanía:

- I. Correo electrónico, y
- II. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

f) Recepción de expediente:

- I. Fecha de manifestación;
- II. Folio de la constancia con la que adquiere la calidad de la persona aspirante a una candidatura independiente, y
- III. Observaciones (en su caso).

3. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la persona aspirante, la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de persona solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO. Del uso del Portal Web.

Artículo 6.

1. La persona aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación móvil para:

- a) Dar de alta y de baja a las y los auxiliares de manera permanente, y
- b) Consultar el avance del apoyo de la ciudadanía captado.

2. La persona aspirante podrá dar de alta a las y los auxiliares, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Nombre (s);
- b) Apellido Paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Fecha de nacimiento;
- e) Número telefónico;
- f) Correo electrónico, y
- g) Cuenta de la persona usuaria para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

3. Una vez que la persona aspirante realizó el registro de la o el auxiliar, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente a la persona aspirante.

CAPÍTULO TERCERO.

Del uso de la aplicación móvil para recabar el Apoyo de la Ciudadanía.

Artículo 7.

1. La o el auxiliar para realizar la captación de apoyo de la ciudadanía, deberá autenticarse para acceder a la aplicación móvil deberá autenticarse, mediante la creación de una cuenta, la cual será de uso exclusivo.

2. La aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía contendrá los datos de la persona aspirante en el momento que la o el auxiliar se autentifique.

3. La o el auxiliar podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo de la ciudadanía únicamente dentro del periodo indicado en la convocatoria respectiva.

4. La persona auxiliar podrá recabar el apoyo de la ciudadanía para más de una persona aspirante. Cada registro deberá hacerse de manera individual.

5. El Instituto brindará capacitación a las personas aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la aplicación móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del Instituto.

CAPÍTULO CUARTO.

De la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la aplicación móvil.

Artículo 8.

1. La información correspondiente a la persona aspirante, que se mostrará en la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, es la siguiente:

- a) Nombre;
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Sobrenombre (en su caso), y
- e) Cargo de elección popular al que aspira.

2. La o el auxiliar identificará visualmente y seleccionará en la aplicación móvil el tipo de credencial para votar que la ciudadana o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la persona aspirante. Capturará la fotografía del anverso y reverso de la credencial.

3. La Aplicación móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la credencial para votar y, posteriormente, la persona auxiliar podrá visualizar un formulario con los datos obtenidos.

4. La persona auxiliar podrá editar el formulario para efectuar las correcciones pertinentes, de tal manera que la información visualizada coincida con los datos contenidos en la credencial para votar física.

5. La o el auxiliar consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso, de que acepte procederá a la captura correspondiente, de lo contrario, se le solicitará el ingreso de su firma autógrafa en la pantalla del dispositivo.

6. Concluido lo anterior, la o el auxiliar deberá guardar en la aplicación móvil el registro del apoyo obtenido.

Artículo 9.

1. Todos los registros de apoyo de la ciudadanía que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

2. Para realizar el envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado hacia el servidor central del INE, la persona auxiliar deberá contar con conexión a Internet en el dispositivo donde se encuentre la aplicación móvil.
3. El envío de los registros del apoyo de la ciudadanía recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en la convocatoria respectiva.
4. Una vez recibida la información en el servidor central del INE, el sistema emitirá un acuse de recibo a la persona aspirante y a la o el auxiliar, que contendrá los datos del apoyo de la ciudadanía que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.
5. Al ser recibida por el INE la información de los registros de apoyo de la ciudadanía capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO QUINTO.

De la verificación del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía

Artículo 10.

1. En el servidor central, ubicado en instalaciones del INE, se recibirá la información del apoyo de la ciudadanía transmitida desde los dispositivos móviles, por parte de la o el auxiliar.
2. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos de las ciudadanías. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.
3. Con el fin de salvaguardar los derechos de la ciudadanía que haya realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud, la DERFE clasificará como “Encontrado” el registro correspondiente.
4. Los registros que hayan sido clasificados como no encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará el INE para el subsane de casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por las y los auxiliares mediante la aplicación móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 11.

A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria respectiva, en la página electrónica del Instituto, podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo de la ciudadanía que deben acreditar las personas aspirantes a los distintos cargos locales de elección popular.

Artículo 12.

Los archivos que se generen a partir de la aplicación móvil, sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley.

Artículo 13.

Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, no se computarán aquellos registros que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente errores o resulte falso;
- b) La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano;
- c) La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando la persona aspirante;
- d) La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- e) La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f) La ciudadana o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- g) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- h) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de una persona aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida por el Instituto a través de la aplicación informática, siempre y cuando la persona aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo de la ciudadanía exigido por la Ley y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad.

Artículo 14.

1. A más tardar cinco días naturales posteriores a la recepción de la información que se haya entregado para su verificación, la DERFE proporcionará a la DEPPPyCI el resultado de la verificación realizada, indicando registros encontrados, registros repetidos, registros encontrados en el histórico de bajas, registros encontrados en otra Entidad y registros no encontrados.

2. El resultado referido en el párrafo que antecede, deberá contener los siguientes datos: Consecutivo, nombre completo, entidad, distrito, municipio, sección electoral, situación registral y, en su caso, causa de baja del padrón electoral.

CAPÍTULO SEXTO. De la garantía de audiencia.

Artículo 15.

1. En todo momento, las personas aspirantes tendrán acceso al portal Web de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía, en la cual podrán verificar los reportes cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante la instancia en la cual presentaron su manifestación de intención, lo que a su derecho convenga en cualquier momento y previa cita, dentro del periodo para recabar el apoyo.

2. Para tal efecto, la instancia competente analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con las personas aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

3. De forma adicional a lo previsto en el numeral, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, la DPPP y CI le informará a la persona aspirante el listado preliminar y su situación registral. A partir de ese momento, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia. Una vez concluido el ejercicio de la garantía, las personas aspirantes podrán entregar su solicitud de registro dentro del plazo establecido por la ley.

Artículo 16.

1. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por “Suspensión de Derechos Políticos”, puedan ser considerados válidos, será necesario que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la cual presentó su manifestación de intención, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

2. A fin de que los registros que se ubiquen como “datos de baja” por Cancelación de trámite o Duplicado en padrón electoral, puedan ser considerados válidos, será preciso que la persona aspirante presente ante la misma instancia en la cual presentó su manifestación de intención, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite su inscripción vigente en el padrón electoral.

3. A efecto de que los “Registros no encontrados”, puedan ser considerados válidos es menester que la persona aspirante proporcione ante la misma instancia en la cual presentó su manifestación de intención los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

TÍTULO IV
RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO.
Del Régimen de Excepción.

Artículo 17

1. En caso de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil y derivado de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrá solicitar autorización para optar por el uso cédulas físicas.

2. Asimismo, se podrá optar por la recolección de las cédulas físicas en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación.

3. La persona aspirante deberá solicitar a la DEPPPyCI la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen y el área geográfica en donde lo solicita. La DEPPPyCI analizará la documentación presentada e informará a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días. La DEPPPyCI informará a la persona aspirante por escrito sobre el resultado de su petición.

4. La persona aspirante deberá entregar a la DEPPPYCI un archivo digital, en formato Excel, que contenga la información de las cédulas físicas capturadas. El archivo contendrá lo siguiente:

I. El nombre del archivo Excel deberá conformarse por la clave de la entidad federativa, el nombre de la persona aspirante a candidatura independiente y el cargo, separando por guion bajo cada uno de estos datos, como se muestra a continuación: *20_Nombre_ApellidoPaterno_ApellidoMaterno_Cargo.xlsx*.

II. El archivo Excel no deberá incluir logotipos de ningún tipo, así como tampoco encabezados adicionales a los señalados anteriormente

III. Todos los campos y renglones del archivo Excel deberán contener la información requerida, cuidando no incluir campos y/o renglones vacíos.

IV. El CIC deberá entregarse obligatoriamente para el caso de Credenciales de Elector de tipo D y E.

TÍTULO V
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES
CAPÍTULO ÚNICO.
CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 18.

1. Las personas obligadas por los presentes lineamientos deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
2. Respecto al uso de la aplicación móvil del INE, la DERFE será la instancia responsable de los datos que la ciudadanía proporcione al Registro Federal de Electores y demás actividades referidas en los presentes lineamientos, datos que se considerarán estrictamente confidenciales.
3. La DERFE no podrá comunicar o dar a conocer los documentos y datos personales capturados en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía, salvo los casos que la Ley lo determine.
4. Los CDE y CME, así como la DEPPPyCI deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información a que tengan acceso; de la misma forma implementarán los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 19.

1. El funcionariado público, las representaciones de partidos políticos y, en su caso, las personas aspirantes y auxiliares, que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes lineamientos, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la Ley y los presentes lineamientos.
2. La violación a la confidencialidad de los datos personales, será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.

Artículo 20.

Cualquier asunto o controversia que no se contemple en los presentes lineamientos, será resuelto por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Candidatos Independientes del Consejo General de este Instituto.

Transitorios.

Primero. En todas las actividades que conlleve el proceso de candidaturas independientes, se atenderán las medidas sanitarias derivadas de la contingencia generada por la pandemia COVID-19.

Segundo. Se abrogan los Lineamientos para la recepción, captura, análisis, verificación y vista del porcentaje de apoyo ciudadano para el registro de candidaturas independientes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-78/2017, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete.

Tercero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte del Consejo General.